



CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO ACADÉMICO N° 40

"Por el cual se reglamenta la exoneración del desarrollo del trabajo de grado y la acreditación de competencias comunicativas en un segundo idioma"

El Consejo Académico de la Universidad en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial lo estipulado en el Acuerdo Superiores 12 de 2011, 11 y 19 de 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la autonomía universitaria, consagrada en la carta política de Colombia, en su artículo 69 y desarrollado por la ley 30 de 1992, se reconoce la autonomía de las instituciones de educación superior, como la capacidad de autodeterminación para cumplir con la misión y objetivos que le son propios, garantía que permite a estos entes establecer sus propias directivas, regirse por sus estatutos, crear su estructura y concepción ideológica, con el fin de lograr un desarrollo autónomo e independiente.

Que la autonomía universitaria confiere a las universidades potestad para reestructurar sus planes de estudio, reorientar sus políticas y redefinir sus estrategias para el cumplimiento de su misión social y su función institucional.

Que el artículo 29 de la ley 30 de 1992 faculta a las universidades para darse su propia organización administrativa, financiera y académica.

Que el Consejo Superior a través del Acuerdo Superior 11 de 2017 facultó al Consejo Académico para reglamentar la exoneración del desarrollo del trabajo de grado y la acreditación de competencias comunicativas en un segundo idioma.

Que el Consejo Superior a través del Acuerdo Superior 19 de 2017 adoptó institucionalmente el programa para el fortalecimiento de las competencias genéricas y específicas de los estudiantes de la Universidad del Magdalena, y en su artículo sexto definió estímulos relacionados con la exoneración del desarrollo del trabajo de grado y la acreditación de competencias comunicativas en un segundo idioma.

En mérito de lo anterior,

ACUERDA:

EXONERACIÓN DEL DESARROLLO DEL TRABAJO DE GRADO

ARTÍCULO PRIMERO: Podrán ser exonerados del desarrollo del trabajo de grado los estudiantes que cumplan alguna de las siguientes condiciones:

- a) Obtener los mayores puntajes a nivel nacional en la prueba de estado SABER PRO.
- b) Obtener el mayor puntaje en su programa académico en la prueba de estado SABER PRO.
- c) Obtener puntajes superiores a la media nacional en todas las competencias evaluadas en la prueba de estado SABER PRO (genéricas y específicas).
- d) Obtener premios o reconocimientos nacionales o internacionales en su disciplina otorgados por instituciones de reconocido prestigio. El consejo de programa evaluará si procede la exoneración en términos de la importancia, pertinencia, impacto y visibilidad del premio o reconocimiento recibido por el estudiante.

ARTÍCULO SEGUNDO: La solicitud de exoneración del desarrollo del trabajo de grado la debe presentar el estudiante ante el consejo de programa. Una vez aprobada, el consejo comunicará a las instancias pertinentes el cumplimiento del requisito de trabajo de grado con la máxima calificación.

ACREDITACIÓN DE COMPETENCIAS COMUNICATIVAS EN UN SEGUNDO IDIOMA

ARTÍCULO TERCERO: Los estudiantes que hayan presentado pruebas de Estado y alcancen el nivel B1 en el módulo de competencias genéricas de inglés, serán exonerados de acreditar competencias comunicativas en un segundo idioma como requisito para obtener el título.

ARTÍCULO CUARTO: Se podrán acreditar competencias comunicativas en un segundo idioma mediante exámenes de validez internacional o diplomas de estudios en el segundo idioma que desea acreditar. Se deberá certificar, como mínimo, el nivel B1 según el Marco Común Europeo de Referencia (MCER).

ARTÍCULO QUINTO: Los estudiantes podrán acreditar la competencia en una segunda lengua con la aprobación de cursos ofrecidos por el Departamento de Estudios Generales e Idiomas o por instituciones de reconocido prestigio en la enseñanza de idiomas. Se deberá certificar que el estudiante ha alcanzado, como mínimo, el nivel B1 según el MCER.

ARTÍCULO SEXTO: Los estudiantes que realicen intercambios académicos, prácticas profesionales, prácticas sociales, pasantías de investigación u otro tipo de estancia en instituciones del exterior para desarrollar actividades que demanden el dominio y uso permanente de un idioma diferente al castellano, con duración no inferior a doce (12) semanas, podrán solicitar la acreditación de esta experiencia para cumplir el requisito de competencias comunicativas en un segundo idioma.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los estudiantes cuya lengua materna sea diferente al castellano, quedarán exentos de demostrar la competencia en un segundo idioma como requisito para optar al título. Así mismo, los estudiantes con discapacidad cuya lengua natural sea distinta al castellano, le será reconocida ésta a fin de acreditar competencias en un segundo idioma como requisito para obtener el título de grado.

ARTÍCULO OCTAVO: La Universidad ofrecerá cursos especiales en segundo idioma. La intensidad horaria de los cursos especiales será de mínimo ciento veinte (120) horas presenciales. El diseño de los cursos tendrá en cuenta los perfiles y necesidades de los estudiantes para establecer las habilidades comunicativas a desarrollar de acuerdo con su programa académico.

Para la inscripción en los cursos especiales se tendrá preferencia por los estudiantes a quienes les falte cumplir únicamente el requisito de competencias comunicativas en un segundo idioma, estén en riesgo de perder su condición de estudiante de grado o estén en periodo de actualización. Los costos del curso, incluyendo libros y materiales, serán asumidos en su totalidad por el estudiante.

Durante los cursos especiales se practicarán dos evaluaciones y un examen final que se aprobarán con una calificación mínima de trescientos cincuenta (350) puntos sobre quinientos (500) puntos. Adicionalmente, como requisito para la aprobación de los cursos, el estudiante debe cumplir con la asistencia a, por lo menos, el noventa (90%) por ciento del total de horas programadas.

ARTÍCULO NOVENO: El examen de suficiencia de inglés de la Universidad que acredita la competencia en un segundo idioma se aprueba con una calificación mínima de trescientos (300) puntos. El Consejo Académico definirá anualmente las fechas de aplicación del examen de suficiencia en inglés.

ARTÍCULO DÉCIMO: El Departamento de Estudios Generales e Idiomas verificará y notificará a las instancias pertinentes la acreditación del cumplimiento del requisito de competencias comunicativas en un segundo idioma y presentará, ante el Consejo Académico, un informe semestral sobre el desempeño de los estudiantes y el cumplimiento de este requisito.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Los estudiantes que cursen más de un programa académico de pregrado en la Universidad deberán acreditar el cumplimiento del requisito de competencias comunicativas en segundo idioma para obtener el título en cada programa académico. Para el caso de estudiantes que adelanten estudios en dos programas académicos en simultaneidad, el Departamento de Estudios Generales e Idiomas determinará, para cada caso, si el cumplimiento del requisito se puede acreditar una sola vez.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta D.T.C.H., a los dieciocho (18) días del mes de julio de dos mil diecisiete (2017),


PABLO VERA SALAZAR
Rector


MERCEDES DE LA TORRE HASBÚN
Secretaria General